

AUTORIZA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE PUBLICACIÓN DE UN ARTÍCULO "OXIDATIVE STRESS AND NLRP3 INFLAMMASOME AS MARKERS OF CARDIAC INJURY FOLLOWING CARDIOPULMONARY BYPASS POTENTIAL IMPLICATIONS FOR PATIENTS WITH PREOPERATIVE HEART FAILURE WITH REDUCED EJECTION FRACTION", BAJO MODALIDAD TRATO DIRECTO.

#### **RESOLUCIÓN EXENTA № 687**

## **SANTIAGO, 08 DE OCTUBRE DE 2025**

**VISTO:** Lo dispuesto en el Decreto Universitario N°101 de 2025, que aprueba el presupuesto de la Universidad de Chile para el año en curso, el D.F.L. N° 1/19.653 de 2001, que fija el texto refundido, sistematizado y coordinado de la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el artículo 38° de la Ley N° 21.094 de 2008, sobre Universidades Estatales; el Estatuto de la Universidad de Chile contenido en el D.F.L. Nº3 de 2006 de Educación; el Decreto SIAPER TRA 309/106/2022 de 04 de Julio de 2022; en los Decretos Universitarios N°906 de 2009, N°2750 de 1978 y N°1261 de 2021; en la Resolución exenta N° 01150 de 2021, de la Universidad de Chile, que Reglamenta la compra de bienes o servicios, mediante licitación privada o trato directo, en los casos que excepcionales que indica; lo señalado en la Resolución N°36, de 2024, de la Contraloría General de la República, y

#### **CONSIDERANDO:**

- 1. Que, Dr. Rodrigo Castillo Peñaloza, Director del Proyecto Hipoxia hipobárica intermitente y sus efectos en el sistema cardiovascular, requiere la contratación del servicio de publicación del artículo "Oxidative stress and NLRP3 inflammasome as markers of cardiac injury following cardiopulmonary bypass: potencial implications for patients with preoperative heart failure with reduced ejection fraction", en la revista *Antioxidants*, según se expresa en informe técnico de fecha 19 de agosto de 2025 (Solicitud: 1008366).
- **2.** Que, el objetivo del proyecto es caracterizar intervenciones farmacológicas y no farmacológicas en el modelo de exposición a altura (hipoxia hipobárica), por lo cual el artículo que se pretende publicar se enmarca en la necesidad de comprender los mecanismos inflamatorios y de estrés oxidativo asociados a la cirugía cardíaca con circulación extracorpórea, y los mecanismos que determinan el tipo de insuficiencia cardíaca.
- **3.** Que, la publicación de este trabajo tiene como propósito contribuir al conocimiento clínico y traslacional en torno a biomarcadores de lesión cardíaca en pacientes con insuficiencia cardíaca y fracción de eyección reducida, ofreciendo potenciales implicancias diagnósticas y terapéuticas para la práctica clínica y la investigación futura, en pacientes sometidos a cirugía cardíaca que tienen un alto potencial de complicaciones. Por lo tanto, la búsqueda de potenciales blancos farmacológicos en estos pacientes como los Antioxidantes, son de suma importancia.
- **4.** Que, La publicación del artículo en una revista científica internacional constituye una actividad crítica para el proyecto "Hipoxia hipobárica intermitente y sus efectos en el sistema cardiovascular", ya que permite la difusión internacional de los hallazgos y asegura la validación científica de los resultados, aplicándose directamente al conocimiento de los mecanismos y blancos farmacológicos de las patologías cardiovasculares.
- **5.** Que, el objetivo es difundir en una revista internacional de prestigio los resultados de la investigación del artículo antes referido, visibilizando a la Universidad a nivel nacional e internacional entregando reputación y prestigio en la investigación académica. La publicación de artículos en revistas internacionales entrega mayor prestigio para las evaluaciones por agencias, dado que son uno de los indicadores utilizados para el ranking internacional de las Universidades.



- 6. Que, se requiere la publicación del artículo en una revista científica internacional debido a que esto permite una mayor difusión del conocimiento dado que los hallazgos de la investigación son compartidos con la comunidad científica a nivel internacional. También, en el procedimiento de publicación en una revista científica el artículo pasa por un proceso revisión por pares donde se evalúa la calidad y la validez de la investigación lo cual asegura que los resultados presentados sean rigurosos, precisos y confiables. Además, contribuye a la reputación profesional y académica de los autores.
- **7.** Que, se solicita trato directo para no poner en riesgo la actividad, dado los plazos que conlleva realizar una licitación y los tiempos de ejecución, pudiendo afectar la productividad académica y científica de los autores y poner en riesgo el cumplimiento oportuno del proyecto. La demora en la contratación impactaría negativamente en la oportunidad de publicar en una revista de reputación internacional y de libre acceso como lo es *Antioxidants*.
- **8.** Que, el servicio requerido no se encuentra disponible en el Catálogo de Convenios Marco de la Dirección de Compras y Contratación Pública, según consta en el certificado emitido por la supervisora de compras de la Facultad de fecha 03 de octubre de 2025 y en conformidad con lo establecido en el artículo 35º bis de la Ley Nº19.886.
- **9.** Que, el servicio que se adquiere, no puede ser reutilizado ni compartido, por lo que no ha procedido realizar la consulta establecida del artículo 28 del Reglamento N°661, de 2024, del Ministerio de Hacienda.
- **10.** Que, la contratación será financiada por el centro ejecutante N° 550103 IP. DONACIONES.
- **11.** Que, en relación con lo expuesto, se configura el artículo N°38 de la Ley 21.094 esto es "Licitación privada o trato directo. Las universidades del Estado, de forma individual o conjunta, podrán celebrar contratos a través de licitación privada o trato directo en virtud de las causales señaladas en el artículo 8 de la ley Nº19.886, y, además, cuando se trate de la compra de bienes o la contratación de servicios, incluida la contratación de créditos, que se requieran para la implementación de actividades o la ejecución de proyectos de gestión institucional, de docencia, de investigación, de creación artística, de innovación, de extensión o de vinculación con el medio de dichas instituciones, en que la utilización del procedimiento de licitación pública ponga en riesgo la oportunidad, la finalidad o la eficacia de la respectiva actividad o proyecto" y las indicadas en el Artículo 4 letra e) Nº1, Nº3 y Nº11 de la resolución N°01150 de 2021, de la Universidad de Chile.
- 12. Que, el servicio es suministrado por el proveedor MDPI AG, con domicilio en Grosspeteranlage 5, 4052 Basel, Switzerland, según cotización N°3712424 adjunta; por lo cual corresponde dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 115 numeral 5 del Decreto N°661 de 2024, Reglamento de la Ley N°19.886, en cuanto a la contratación de bienes y servicios efectuadas a proveedores extranjeros, bajo la causal aludida en el numeral precedente, en que "por razones de idioma, de sistema jurídico, de sistema económico o culturales, u otra de similar naturaleza, sea indispensable efectuar el procedimiento de contratación por fuera del Sistema de Información".
- 13. Que, con respecto a la elección del proveedor se tomó en consideración la calidad y el prestigio de la editorial MDPI AG, el cumplimiento de plazos y el impacto que tiene dicha publicación en la comunidad científica. Además, de sus altos estándares para la publicación científica. Cabe señalar que no existe en el país un proveedor que realice el servicio de publicación de estos artículos que tenga un alcance de visibilidad comparable en la comunidad interesada en estudios de esta índole.
- 14. Que, se deja constancia que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 9 inciso tercero de la Ley N°21.369, que regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la Educación Superior, la normativa de la Universidad de Chile sobre la materia, se encuentra contenida en el Protocolo de Actuación ante Denuncias sobre Acoso Sexual, Acoso Laboral y Discriminación Arbitraria, aprobado por Decreto Universitario N° 0019942 de 2019 y en la Política de Prevención de Acoso Sexual así como la normativa aplicable a los procedimientos disciplinarios sobre la materia tanto a estudiantes como a funcionarias/os de la Universidad de Chile. Dicha información se encuentra disponible en los sitios: https://uchile.cl/presentacion/vicerrectoria-de-asuntos-economicos-y-gestion-institucional/direccion-de-



gestion-y-desarrollo-de-personas/procesos-de-gestion-y-desarrollo-de-personas/prevencion-acoso-laboral/prevencion-del-acoso-laboral y https://direcciondegenero.uchile.cl/acososexual/.

**15.** Que, existe disponibilidad presupuestaria según da cuenta el certificado emitido por el Director económico y de gestión institucional de la Facultad, por lo cual,

#### **RESUELVO**

1. AUTORÍZASE la contratación, bajo la modalidad de trato directo, según la causal contemplada en la parte considerativa, del servicio de publicación de un artículo "Oxidative stress and NLRP3 inflammasome as markers of cardiac injury following cardiopulmonary bypass: potencial implications for patients with preoperative heart failure with reduced ejection fraction", por un monto de CHF 1,015.00.- (mil quince francos suizos) más gastos de transferencia bancaria, impuestos y otros gastos menores asociados con el proveedor MDPI AG, domiciliado en en Grosspeteranlage 5, 4052 Basel, Switzerland y cuyas especificaciones técnicas son:

### I. Servicio:

Servicio de publicación de artículo	
ĺtem	Descripción
Editorial	Antioxidants
Estado	Aceptado, pendiente de publicación
Título del	Oxidative stress and NLRP3 inflammasome as markers of cardiac injury
articulo	following cardiopulmonary bypass: potencial implications for patients with preoperative heart failure with reduced ejection fraction
Autor	Dr. Rodrigo Castillo Peñaloza

# II. Plazo y lugar de entrega:

• El artículo se publicará en la editorial "Antioxidants", una vez notificada a la empresa de la presente resolución totalmente tramitada junto con la orden de compra respectiva.

## III. Formalización y vigencia de la relación contractual:

- La relación contractual comenzará a regir a contar de la emisión y aceptación de la orden de compra, la que se emitirá una vez notificado el proveedor de la total tramitación del presente acto administrativo; ello en relación con lo dispuesto en el artículo 115° y el artículo 117° del Reglamento de la Ley de Compras.
- Para efecto de lo señalado, se entenderá aceptada la orden de compra, transcurridas las 24 horas desde que esta sea notificada, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 9 del Reglamento de la Ley de Compras.

# IV. Forma y requisito de pago:

- La Facultad realizará el pago en una cuota, vía transferencia bancaria, a la cuenta bancaria indicada por el proveedor, una vez recibido el invoice respectivo.
- Una vez recibido el servicio, la contraparte técnica enviará el informe de recepción conforme.
- La conversión al valor en pesos chilenos del precio de la contratación expresados en libras esterlinas se efectuará según el tipo de cambio vendedor del día en que se realice la transferencia, valor que será certificado por un banco de la plaza.

## V. Contraparte técnica:

• La Contraparte técnica será Dr. Rodrigo Castillo Peñaloza, Director del Proyecto Hipoxia hipobárica intermitente y sus efectos en el sistema cardiovascular, y le corresponderá:



- Realizar seguimiento de los servicios y /o productos contratados.
- Velar por la correcta ejecución de las obligaciones del ejecutor.
- Suscribir informes de cumplimiento del ejecutor en el caso de ser necesario.

#### VI. Término anticipado de la contratación:

- Mediante resolución fundada la Facultad podrá poner término anticipado la relación contractual en cualquiera de las situaciones que se señalan a continuación:
  - a. Si el ejecutor es persona jurídica y ésta se disuelve o se encontrase en el procedimiento concursal de liquidación en los términos de la ley N° 20.720.
  - b. En caso de término de giro, liquidación o disolución de la sociedad ejecutora. En tales eventos la entidad ejecutora tendrá la obligación de comunicar cualquiera de tales hechos a la Facultad, dentro del plazo de 10 días contados desde el suceso respectivo.
  - c. Si el ejecutor es persona jurídica y es condenado para contratar con el Estado en los términos del artículo 33° de la ley N°21.595.
  - d. Si el ejecutor es persona jurídica y es condenado a la pena de inhabilitación para contratar con el Estado prevista en los artículos 8 y 10 de la ley N° 20.393.
  - e. Si se verificare cualquier otro incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el ejecutor. Se estimarán como tales: incumplimiento que impida o dificulte notoriamente la correcta y oportuna entrega del bien/servicio; incumplimiento de la garantía.
  - f. Si el proveedor, sus representantes, o el personal dependiente de aquél, no actuaren éticamente durante la ejecución de la respectiva relación contractual, o propiciaren prácticas corruptas, tales como:
    - a) Dar u ofrecer obsequios, regalías u ofertas especiales al personal de la entidad licitante, que pudiere implicar un conflicto de intereses, presente o futuro, entre el respectivo proveedor y la entidad licitante.
    - b) Dar u ofrecer cualquier cosa de valor con el fin de influenciar la actuación de un funcionario público durante la relación contractual objeto de la presente licitación.
    - c) Tergiversar hechos, con el fin de influenciar decisiones de la entidad licitante.
  - g. Si la calidad del bien/servicio no satisface las exigencias mínimas para los objetivos señalados en el informe técnico.
  - h. Si las partes de común acuerdo convienen en dar término anticipado a la relación contractual, siempre que el proveedor no se encuentre en mora de cumplir sus obligaciones.
  - i. Por fuerza mayor o caso fortuito de la Facultad.
  - j. Si así lo exigiera el interés público o la seguridad nacional.
- Lo anterior sin perjuicio de las demás acciones legales que le pudieren corresponder a la Facultad en contra del proveedor.



- La notificación y el procedimiento del término anticipado de la relación contractual se efectuarán de según el siguiente procedimiento:
  - La Facultad primero deberá notificar al Proveedor del inicio del procedimiento de término anticipado, acompañando a dicha comunicación un informe suscrito por la contraparte técnica donde se dé cuenta detallada de los hechos en que se funda la decisión adoptada.
  - Todas las notificaciones al Proveedor que tengan lugar con motivo de este procedimiento serán efectuadas a la dirección de correo electrónico que aquel haya fijado en la cotización. La respectiva notificación se entenderá practicada a contar del tercer día hábil siguiente a la fecha del envió realizado desde la casilla de correo electrónico de la Facultad.
  - Una vez notificado, el proveedor tendrá un plazo de cinco días hábiles para formular sus descargos ante la Facultad quién resolverá dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que los descargos sean ingresados a través de su oficina de partes. De no formularse reparos a la decisión de aplicar el termino anticipado o en caso de que el proveedor se allanaré expresamente, la sanción deberá aplicarse sin más trámite mediante acto administrativo fundado del Decano, sin perjuicio de la interposición de los recursos a que se refiere la ley 19.880.
- 2. EMÍTASE la orden de compra una vez efectuada la total tramitación de este acto administrativo.
- 3. REALÍCESE la transferencia bancaria según lo señalado en la propuesta del proveedor.
- **3. IMPÚTESE** el gasto al Título A subtítulo 2 ítem 2,6 del presupuesto universitario vigente correspondiente al año 2025.
- **4. REMÍTASE** a la Contraloría de la Universidad de Chile para control de legalidad.
- **5. PUBLÍQUESE** en http://www.uchile.cl/transparencia según lo señalado en el artículo 7° de la ley N° 20.285 de 2008, sobre Acceso a la Información Pública y en el artículo 115 numeral 5 del Decreto N°661 de 2024, Reglamento de la ley 18.886.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE

DR. JUAN PABLO TORRES TORRETTI VICEDECANO

PROF. DR. MIGUEL O'RYAN GALLARDO DECANO